

Asunto C-362/20**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

5 de agosto de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Hof van beroep Antwerpen (Tribunal de Apelación de Amberes, Bélgica)

Fecha de la resolución de remisión:

18 de junio de 2020

Partes demandantes:

Openbaar Ministerie (Ministerio Fiscal)

Federale Overheidsdienst Financiën (Servicio Público Federal de Hacienda)

Partes demandadas:

Profit Europe NV

Gosselin Forwarding Services NV

Objeto del procedimiento principal

Ejercicio de acciones penales y en materia tributaria contra las partes demandadas por vulneración de la legislación aduanera.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Aplicabilidad de los derechos antidumping del Reglamento n.º 1071/2012 y del Reglamento de Ejecución n.º 430/2013 a importaciones de accesorios de tubería moldeados roscados de fundición maleable, originarios de China.

Fundamento jurídico: Artículo 267 TFUE

Cuestión prejudicial

¿Están sujetos los accesorios de tubería moldeados roscados de fundición maleable, originarios de China, a derechos antidumping en virtud del Reglamento (UE) n.º 1071/2012 de la Comisión, de 14 de noviembre de 2012, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de accesorios de tubería moldeados roscados de fundición maleable, originarios de la República Popular China y Tailandia (DO 2012, L 318, p. 10, de 15 de noviembre de 2012) y del Reglamento de Ejecución n.º 430/2013 del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de accesorios de tubería roscados, moldeados, de fundición maleable, originarios de la República Popular China y Tailandia, y se da por concluido el procedimiento relativo a Indonesia (DO 2013, L 129, p. 1, de 14 de mayo de 2013), habida cuenta de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, mediante sentencia de 12 de julio de 2018 dictada en los asuntos acumulados C-397/17 y C-398/17, declaró que los accesorios de tubería de fundición de grafito esférico moldeados no son accesorios de tubería moldeados de fundición maleable, y que los accesorios de tubería de fundición de grafito esférico moldeados quedan comprendidos en una subpartida distinta de la de los accesorios de tubería moldeados de fundición maleable?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Reglamento (UE) n.º 1071/2012 de la Comisión, de 14 de noviembre de 2012, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de accesorios de tubería moldeados roscados de fundición maleable, originarios de la República Popular China y Tailandia: en particular, considerando 28

Reglamento de Ejecución n.º 430/2013 del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de accesorios de tubería roscados, moldeados, de fundición maleable, originarios de la República Popular China y Tailandia, y se da por concluido el procedimiento relativo a Indonesia: en particular, considerando 13

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/262 de la Comisión, de 14 de febrero de 2019, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 430/2013: en particular, artículos 1 y 2

Notas Explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea (DO 2015, C 76, p. 1), así como la Comunicación relativa a la modificación de dichas Notas Explicativas (DO 2019, C 2, p. 2)

Artículo 267 TFUE

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia invocada

Sentencia de 12 de julio de 2018, Profit Europe (C-397/17 y C-398/17, EU:C:2018:564)

Sentencia de 2 de abril de 2009, Hauptzollamt Bremen (C-134/08, EU:C:2009:229)

Sentencia de 24 de noviembre de 2005, Deutsches Milch-Kontor (C-136/04, EU:C:2005:716)

Sentencia de 18 de abril de 2013, Steinel Vertrieb (C-595/11, EU:C:2013:251)

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Artículos 11, 12, 14, 24, 31 a 37 y 41 de la wet van 15 juni 1935 op het gebruik der talen in gerechtszaken (Ley de 15 de junio de 1935 sobre el uso de las lenguas en procedimientos judiciales).

Artículos 162, 185, 190, 190 *ter*, 194, 195, 199, 200, 202, 203, 203 *bis*, 204, 210 y 211 del Wetboek van Strafvordering (Código de Enjuiciamiento Criminal).

Artículos 1, 2, 3 y 7 del Strafwetboek (Código Penal).

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

Observaciones generales

- 1 Se han abierto diligencias contra Profit Europe NV (en lo sucesivo, «acusada n.º 1» o «Profit Europe») y Gosselin Forwarding Services NV (en lo sucesivo, «acusada n.º 2» o «Gosselin Forwarding Services»), en su condición de importador y declarante, respectivamente, por haber declarado con un código arancelario y una denominación erróneos determinados accesorios de acero de tubería moldeados, fabricados de fundición maleable, originarios de la República Popular China, sujetos a derechos antidumping, durante el período comprendido entre el 19 de noviembre de 2012 y el 30 de junio de 2015. Se trataba de 97 declaraciones mediante las que se eludieron derechos antidumping por un importe de 651 954,11 euros (hecho 1).
- 2 Además, se imputa a ambas acusadas haber indicado valores en aduana erróneos en 7 de las declaraciones, en virtud de lo cual se dejó de pagar 10 086 euros en concepto de derechos de importación (hecho 2).
- 3 Mediante sentencia de 28 de marzo de 2019, el rechtbank van eerste aanleg Antwerpen (Tribunal de Primera Instancia de Amberes, Bélgica) absolvió a la acusada n.º 1 de los hechos 1 y 2, mientras que a la acusada n.º 2 la absolvió del

hecho 1, pero le impuso una sanción penal por el hecho 2. Se declaró infundada la reclamación tributaria.

- 4 El 16 de abril de 2019, el Federale Overheidsdienst Financiën (administratie douane en accijnzen) (Servicio Público Federal de Hacienda — Administración de Aduanas e Impuestos Especiales; en lo sucesivo, «Servicio Público Federal de Hacienda») interpuso un recurso de apelación ante el hof van beroep Antwerpen (Tribunal de Apelación de Amberes, Bélgica), órgano jurisdiccional remitente, contra la citada sentencia. En dicho recurso, el Servicio Público Federal de Hacienda alega, en relación con el procedimiento, que el rechtbank van eerste aanleg incurrió en un error al denegar el planteamiento de la cuestión prejudicial propuesta en primera instancia. En cuanto atañe a la culpa, el Servicio Público Federal de Hacienda alega que se absolvió indebidamente a Profit Europe de los hechos 1 y 2, y que se absolvió indebidamente a Gosselin Forwarding Services del hecho 1, y que se le impuso una sanción demasiado leve por el hecho 2. Además, se aduce que se ha incurrido en un error al desestimarse la reclamación tributaria.
- 5 En la instancia de apelación, el hof van beroep debe pronunciarse sobre todos los motivos formulados por el Servicio Público Federal de Hacienda. A este respecto, queda probado que Gosselin Forwarding Services es culpable del hecho 2, tal como declaró el tribunal de primera instancia.

Calificación del litigio con vistas al examen en cuanto al fondo en el ámbito penal

- 6 En el marco de su apreciación en el ámbito penal, el órgano jurisdiccional remitente expone el contexto del litigio, desde el punto de vista de la normativa aduanera, en los términos siguientes.
- 7 Después de que, con efectos a partir del 16 de noviembre de 2012, la Comisión Europea (mediante el Reglamento n.º 1071/2012) estableciera un derecho antidumping provisional sobre la importación en la Unión, desde la República Popular China y Tailandia, de accesorios de tuberías moldeados roscados de fundición maleable, a partir del 15 de mayo de 2013 (mediante el Reglamento de Ejecución n.º 430/2013) se estableció un derecho antidumping definitivo sobre la importación en la Unión de estos productos, originarios de la República Popular China y Tailandia, y se dio por concluido el procedimiento relativo a Indonesia.
- 8 Los productos de que se trata son descritos en el Reglamento de Ejecución n.º 430/2013 como «clasificados actualmente en el código NC ex 7307 19 10 (código TARIC 7307 19 10 10)» y quedaron sujetos a un derecho antidumping del 57,8 % *ad valorem* los originarios de China, y a un derecho antidumping del 15,5 % *ad valorem* los originarios de Tailandia.
- 9 Desde la introducción del derecho antidumping, los códigos de mercancías 7307 11 (accesorios de tubería de fundición) y 7307 11 00 (accesorios de tubería moldeados de fundición no maleable) comenzaron de repente a hacerse mucho

más frecuentes que el código de mercancías 7307 19 en las importaciones en la Unión, y en concreto en Bélgica.

- 10 Ha quedado probado que los empalmes y accesorios originarios de China son fabricados de conformidad con la norma ASTM A536, que hace referencia a la fundición de grafito esferoidal.
- 11 Según el Servicio Público Federal de Hacienda, el concepto de «fundición maleable» abarca igualmente la fundición de grafito esferoidal (partida 7307 19 10), para lo cual ha remitido a la nota explicativa relativa a este código arancelario.
- 12 Profit Europe era el importador belga más importante de los citados productos. Recurría a Crosstainer NV como declarante. Esta agencia de aduanas fue absorbida el 1 de abril de 2016 por Gosselin Forwarding Services.
- 13 Se han revisado las declaraciones de importación realizadas en nombre de Profit Europe con respecto al período comprendido entre 2012 y junio de 2015. Este examen ha puesto de manifiesto que los productos importados no han sido objeto de una clasificación arancelaria inequívoca.
- 14 Hasta el 19 de noviembre de 2012, todos los empalmes y accesorios han sido declarados siempre como artículos fabricados de fundición maleable (código TARIC 7307 19 10 00).

Desde el 20 de diciembre de 2012 hasta el 27 de octubre de 2014, los empalmes y accesorios fueron declarados en 71 ocasiones como fabricados de fundición maleable (código TARIC 7307 19 10 90) y 8 veces como fabricados de fundición no maleable (código TARIC 7307 11 10 00).
- 15 Desde el 28 de octubre de 2014, los empalmes y accesorios han sido declarados siempre como fabricados de fundición no maleable, pese a que no dejaba de tratarse de los mismos productos.
- 16 En cuanto atañe a la clasificación arancelaria, debe establecerse una distinción entre los empalmes roscados (por los que se devengan derechos antidumping con ocasión de su importación en la Unión) y empalmes no roscados (por los que no se devengan derechos antidumping).
- 17 Durante el período en que los derechos antidumping estuvieron en vigor, todos los empalmes y accesorios se declararon como no roscados, pese a que sí se importaron seis clases de estos artículos provistos de rosca.
- 18 El 14 de marzo de 2014, la Centrale Administratie der Douane en Accijnzen (Administración Central de Aduanas e Impuestos Especiales) expidió seis informaciones arancelarias vinculantes (en lo sucesivo, «IAV») a Profit Europe, en las que se indicaba el código de mercancía 7307 11 11 00 (accesorios de tubería moldeados roscados de fundición no maleable). Estas IAV fueron

revocadas el 27 de marzo de 2015 mediante decisión de 9 de abril de 2015, y se pudo seguir utilizándolas durante un período de gracia de seis meses (hasta el 26 de septiembre de 2015). En la decisión de revocación de las IAV, se recogía el código de mercancía 7307 19 10 y el código TARIC 7307 19 10 90 como código de mercancía correcto (accesorios de tubería moldeados no roscados de fundición maleable).

- 19 El 30 de marzo de 2015, la Administración Central de Aduanas e Impuestos Especiales expidió 20 IAV a Profit Europe con el código de mercancía 7307 19 10 00 (accesorios de tubería moldeados roscados de fundición maleable) o bien el código de mercancía 7307 19 10 90 (accesorios de tubería moldeados no roscados de fundición maleable).
- 20 En ambas decisiones se hacía referencia a las notas explicativas de la NC relativas a la partida 7307 19 10, en la que se señala que el concepto de «fundición maleable» abarca igualmente la fundición de grafito esferoidal.
- 21 Asimismo, se hacía referencia a las conclusiones de la reunión n.º 140 del Comité del código aduanero, celebrada entre el 30 de septiembre de 2014 y el 3 de octubre de 2014 (punto 4.24).
- 22 Sin embargo, a juicio de Profit Europe, la fundición de grafito esferoidal no es una fundición maleable, e interpuso dentro de plazo un recurso administrativo contra las dos decisiones mencionadas. Dichos recursos administrativos fueron declarados admisibles pero infundados.
- 23 A continuación, Profit Europe interpuso dos recursos ante el rechtbank van eerste aanleg Brussel (Tribunal de Primera Instancia de Bruselas, Bélgica) mediante los que solicitaba que se reformasen las decisiones administrativas en lo relativo a los códigos arancelarios aplicables.
- 24 En estos dos asuntos, el rechtbank van eerste aanleg Brussel planteó cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia») sobre la interpretación, en particular, de la subpartida 7307 19 10 (y la correspondiente nota explicativa de la NC) y de la subpartida 7307 11 00.
- 25 Mediante sentencia de 12 de julio de 2018, Profit Europe (C-397/17 y C-398/17, EU:C:2018:564), el Tribunal de Justicia declaró, entre otros, que:
 - el criterio decisivo para la clasificación arancelaria debe buscarse, por lo general, en las características y propiedades objetivas de las mercancías, tal como están definidas en el texto de las partidas de la NC y de sus notas de sección o capítulo;
 - además, las notas explicativas contribuyen en una medida considerable a la interpretación del alcance de las diferentes partidas arancelarias, sin ser, no obstante, jurídicamente vinculantes;

– los dictámenes del Comité del código aduanero carecen de fuerza vinculante en Derecho, por lo que no pueden modificar el alcance de la NC;

26 Además, el Tribunal de Justicia declaró que tanto la clasificación que propone Profit Europe como la clasificación que aplicó el Estado Belga eran incorrectas.

En opinión del Tribunal de Justicia, la subpartida 7307 11 del Código de la NC debe interpretarse en el sentido de que comprende los accesorios de tubería de fundición no maleable bajo tensión de compresión.

La subpartida 7307 19 del Código de la NC debe interpretarse, en opinión del Tribunal de Justicia, en el sentido de que comprende los accesorios de tubería de fundición que pueden deformarse bajo tensión de compresión.

La fundición de grafito esférico y la fundición maleable se diferencian por su composición y su fabricación, de modo que la fundición de grafito esférico constituye una categoría autónoma, diferente de la fundición maleable, y, por tanto, no queda comprendida en el código de la NC 7307 19 10.

27 El Tribunal de Justicia llegó a la conclusión de que la nomenclatura combinada debe interpretarse en el sentido de que los accesorios de tubería de fundición de grafito esférico moldeado deben clasificarse en la subpartida 7307 19 90 de la NC.

28 Habida cuenta de esta sentencia del Tribunal de Justicia, el Estado Belga desistió de su defensa en estos procedimientos.

29 El 4 de enero de 2019, en el *Diario Oficial de la Unión Europea* se comunicó que las notas explicativas de la nomenclatura combinada se modificaban en el sentido de que, en la nota explicativa a la subpartida 7307 19 10 (de fundición maleable) se suprimía la frase «el término “de fundición maleable” abarca igualmente la fundición de grafito esférico», y que se añadía una nueva nota explicativa a la partida «7307 19 90 (Los demás)»: «Esta subpartida comprende accesorios de fundición de grafito esférico.»

30 En virtud de la sentencia del Tribunal de Justicia antes mencionada, el Reglamento de Ejecución n.º 430/2013 fue modificado mediante el Reglamento de Ejecución n.º 2019/262. En consecuencia, se han añadido, en particular, el código NC ex 7307 19 90 y el correspondiente código TARIC a los códigos recogidos en el Reglamento de Ejecución n.º 430/2013, en lo que respecta a mercancías que quedan sujetas al derecho antidumping definitivo.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

31 El Servicio Público Federal de Hacienda sostiene que cuanto antecede no responde a la cuestión de si, en virtud del Reglamento n.º 1071/2012 y del Reglamento de Ejecución n.º 430/2013, se adeudan derechos antidumping por las

importaciones de accesorios de tubería roscados de fundición de grafito esferoidal realizadas por Profit Europe.

32 Según el Servicio Público Federal de Hacienda, del considerando 28 del Reglamento n.º 1071/2012, al cual se hacía referencia en el considerando 13 del Reglamento de Ejecución n.º 430/2013, se desprende que deben también imponerse derechos antidumping por las mercancías de fundición de grafito esferoidal.

33 El considerando 28 del Reglamento n.º 1071/2012 se encuentra recogido en la parte «B. Producto afectado y producto similar

[...]

2. Producto similar»,

y tiene el siguiente tenor:

«Las autoridades de un Estado miembro señalan que, según las notas explicativas de la nomenclatura combinada [...], la expresión “maleable” incluye la fundición de grafito esferoidal (idéntica a la fundición dúctil). Aunque las partes interesadas no comunicaron ninguna venta de accesorios de fundición maleable hechos de fundición dúctil durante el período de investigación, hay indicios de que ello podría haber sido posible. Dado que estos accesorios tienen las mismas características físicas básicas que los accesorios roscados de fundición maleable investigados, se considera pertinente aclarar que los productos de hierro dúctil se incluyen en el ámbito de aplicación del procedimiento y de las medidas.»

34 Todas las partes convienen en que los considerandos comprendidos en un reglamento no tienen fuerza jurídica vinculante.

35 Ambas acusadas sostienen que no puede utilizarse un considerando para extender el ámbito de aplicación de un reglamento y que no pueden invocarse los considerandos de una exposición de motivos para establecer excepciones a las propias disposiciones del acto de que se trata ni para interpretarlas en un sentido manifiestamente contrario a su tenor literal. En tal contexto, invocan las sentencias del Tribunal de Justicia de 2 de abril de 2009, Hauptzollamt Bremen (C-134/08, EU:C:2009:229), apartado 16, y de 24 de noviembre de 2005, Deutsches Milch-Kontor (C-136/04, EU:C:2005:716), apartado 32 y jurisprudencia citada.

36 Se remiten expresamente a la motivación del Tribunal de Justicia en su sentencia de 12 de julio de 2018, Profit Europe (C-397/17 y C-398/17, EU:C:2018:564), en cuyo apartado 32 afirma que la fundición maleable es un producto intermedio entre la fundición con grafito laminar (fundición gris) y el acero moldeado, que se cuela fácilmente y resulta tenaz y maleable después de un tratamiento térmico apropiado, durante el cual el carbono desaparece parcialmente o modifica su combinación o estado y se deposita finalmente en forma de nódulos.

En el apartado 45 de la citada sentencia se señala expresamente que la fundición de grafito esferoidal y la fundición maleable se diferencian por su composición y su modo de producción.

- 37 La fundición maleable constituye una categoría particular en la designación normalizada de las fundiciones. Esta norma de «fundición» distingue seis grandes familias de fundición, en función de la estructura del grafito que las componen, entre las que figura, en particular, la fundición de grafito nodular, también denominada «fundición maleable», que se identifica por el código EN-GJM.

La maleabilidad de la fundición de grafito esferoidal no resulta del correspondiente tratamiento térmico, puesto que la fundición de grafito esferoidal tiene una forma de grafito distinta de fundición maleable, a saber, forma de grafito dúctil en lugar de la fundición nodular. La fundición de grafito esferoidal se identifica por el código EN-GJS.

- 38 Las acusadas aducen además que el Reglamento de Ejecución n.º 2019/262 entraña una extensión del Reglamento de Ejecución n.º 430/2013, por lo que no puede aplicarse con carácter retroactivo, e invocan a este respecto la sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de abril de 2013, Steinel Vertrieb (C-595/11, EU:C:2013:251).

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 39 A la vista de las dudas antes expuestas sobre el ámbito de aplicación de las medidas antidumping del Reglamento de Ejecución n.º 430/2013, el hof van beroep Antwerpen considera que procede plantear la cuestión prejudicial reproducida anteriormente.